

ALCANCE AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Exención de MIR		26252.131.59.3.SOLICITUD DE EXENCIÓN DE MIR.docx
Título del anteproyecto:	ALCANCE AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE		26252.131.59.4.DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.doc
Dependencia:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra	Nombre :	JOSE ARELLANO DUQUE
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Cargo :	SUBDIRECTOR DE PLANEACIO Y DESARROLLO
Ordenamiento Jurídico:		Teléfono :	54824100 EXT 21813
		Correo Electrónico :	jarellad@sct.gob.mx

Detalles de la MIR
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.: Con fecha 01 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. A más de un año de su implementación y después de un análisis del funcionamiento del mismo, surge la necesidad de realizar modificaciones en beneficio de los usuarios y para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades del Programa de Tercerización, de la práctica del Examen Psicofísico Integral, del Examen Médico en Operación y del Examen Toxicológico. Dichas modificaciones, buscan entre otros, los siguientes objetivos: Eliminar requisitos innecesarios en solicitudes de trámites y servicios que se presentan en la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva, Unidades Medicas y Terceros Autorizados. Precisar que en los casos en que se requiera llevar a cabo un examen psicofísico integral debido a la ocurrencia de un accidente (o incidente), sólo la Secretaría podrá llevar a cabo tal reconocimiento médico en concordancia con lo actualmente establecido en el artículo 31 del Reglamento. Eliminar el requisito de presentación de cursos de certificación de competencias para algunas de las solicitudes de terceros autorizados, en virtud de que actualmente no es posible cumplir con tal requisito, debido a que la única instancia competente para certificar competencias es el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de competencias, sin que a la fecha se encuentre registrado en dicho Consejo algún estándar de Competencia que permita evaluar las competencias en términos de resultados, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes y emitir, por tanto, un certificado que lo respalde. Eliminar el requisito de presentación del título profesional, dejando únicamente como requisito la presentación de cedula profesional, en la inteligencia de que para obtener una cedula profesional es necesario previamente obtener el título respectivo. La modificación además aclara el contenido del artículo, pues precisa que el dictaminador que solicite la autorización para aplicar el examen psicofísico al personal técnico aeronáutico deberá acreditar cédula de especialidad en medicina de aviación, requisito que de hecho es contemplado en la legislación vigente sin embargo se modifica la

redacción para mejor entendimiento en beneficio del usuario. Finalmente se establecen como equivalentes a la medicina de aviación las especialidades derivadas de la medicina interna con la finalidad de precisar las equivalencias que menciona el texto vigente. Acotar el requisito de presentación de póliza de fianza únicamente el médico dictaminador autorizado, quien es el responsable por el mal uso del sistema electrónico mediante el cual se expiden las constancias de aptitud psicofísico, lo anterior considerando que, de todas las modalidades de autorización, es al único al que se le autoriza el acceso a imprimir la constancia de aptitud en el sistema del expediente clínico electrónico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

La modificación tiene entre otros los objetivos de eliminar y acotar diversos requisitos innecesarios para beneficio de los usuarios y adicionalmente se enfoca a establecer de forma clara diversas disposiciones que actualmente pueden generar confusión, contribuyendo con ello a la certeza jurídica a favor del gobernado. No se genera ningún costo de cumplimiento para los particulares pues las modificaciones no implican ninguna carga adicional a las existentes, sino todo lo contrario, pues facilita al usuario su trámite en la presentación de requisitos y da seguridad y certeza jurídica a los actos que establece el Reglamento.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes#1:

No

Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para el particular#1:

No

Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares#1:

No

Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares#1:

No

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

26252.177.59.3.CUADRO COMPARATIVO CON JUSTIFICACION.docx

El regulador no proporcionó información